

BOLETIN OFICIAL.



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publica oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres id	33		45
Seis id	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 239.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice por parte telegráfico que he recibido esta mañana, lo que sigue:

«En la batalla del 4 se han cogido 800 tiendas de campaña, 8 cañones y los camellos y demás efectos que se hallaban en los campamentos enemigos.

Por consecuencia de esta batalla, los marroquíes se han dispersado.

La bandera española tremola en Tetuan y ha tomado posesion de la plaza y los castillos, la division del General Rios.

Cuyo fausto suceso me apresuro á poner en conocimiento de los habitantes de esta Provincia, para su debida satisfaccion.

Córdoba 7 de Febrero de 1860.
Manuel Ruiz Higuero.

Consejo de Estado.

REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquia española Reyna de las Españas. Al Gobernador y Consejo provincial de Murcia, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes tocara su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en el Consejo de Estado pende en grado de apelacion entre partes, de la una D. José Antonio Martínez, vecino de Cartagena, y demás socios de la empresa minera denominada «Observadora de la Superior Segunda» y en su nombre el Licenciado D. José

Olozaga, apelantes; y de la otra la Administracion general, representada por mi Fiscal, apelada, sobre nulidad y en su caso revocacion de la sentencia del Consejo provincial de Murcia, dictada en 6 de Mayo de 1858, que deja subsistente el decreto del Gobernador de 13 de Octubre de 1857, en que declaró la caducidad de dicha mina, y hoy sobre que se tenga al Licenciado Olozaga por apartado de ámbos recursos.

Visto:

Vista la solicitud que D. Juan Veracruz presentó al Gobernador en 27 de Julio de 1855 pidiendo la caducidad de la mina «Observacion» en razon á que los concesionarios tenían abandonados los trabajos de explotacion, conforme al caso tercero del art. 24 de la ley de mineria:

Visto el decreto de caducidad que en su virtud se dictó de 13 de Octubre de 1857:

Vista la demanda que Martínez incoó en el Consejo provincial en 18 de Noviembre siguiente, en que solicitó la revocacion del mencionado decreto, y en su consecuencia que se declarase subsistente el derecho de los concesionarios:

Vista la sentencia dictada por el Consejo provincial de Murcia en 9 de Mayo de 1858 declarando firme y subsistente el decreto de caducidad, y disponiendo que pasaran al Juzgado de primera instancia de Cartagena ciertas diligencias para que procediese á lo que hubiere lugar:

Vistos los recursos de apelacion y nulidad interpuestos en tiempo por la referida empresa minera:

Visto el escrito de mejora de apelacion presentado por el Licenciado D. José Olozaga á nombre de la empresa, en el que insiste en que se declare haber lugar á la nulidad de la sentencia, ó en otro caso se revoque, dejando por consiguiente sin efecto el decreto de caducidad:

Vista la contestacion de mi Fiscal, en que pide se desestimen los recursos de nulidad y de apelacion, y se confirme la decision del Consejo provincial:

Vista la pretencion del Licenciado Olozaga separandose de los recursos de nulidad y apelacion en virtud del poder especial que se otorgó al efecto; y el escrito de mi Fiscal pidiendo se accediese á esta separacion, si bien solicitando á la vez se declarase consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia del Consejo provincial:

Considerando que el Licenciado Olozaga,

al separarse de los dos mencionados recursos lo ha hecho con poder especial otorgado expresamente para ello, y que ha desistido lisa y llanamente de ámbos:

Considerando que la Administracion representada por mi Fiscal ha convenido en el desistimiento;

Oido el Consejo de Estado en sesion á que asistieron D. Domingo Ruiz de la Vega, Presidente; D. Facundo Infantes, D. Antonio Gonzalez, D. Andrés Garcia Camba, el Conde de Clonard, D. Joaquin José Casaus, D. Manuel Quesada, D. Francisco Tames Hevia, D. Antonio Fernandez Landa, D. José Caveda, D. Antonio Caballero, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Francisco de Luxán, D. José Antonio Olañeta, D. Antonio Escudero, D. Manuel Cantero, D. Diego Lopez Ballesteros, D. Luis Mayans, D. Pedro Gomez de la Serna, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, el Conde de Torre-Marin, D. Manuel de Guillamas, D. Manuel Moreno Lopez y D. Cirilo Alvarez,

Vengo en declarar separado al Licenciado D. José Olozaga de los recursos de nulidad y apelacion, y consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la sentencia del Consejo provincial de Murcia de 6 de Mayo de 1858.

Dado en Palacio á diez y ocho de Enero de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro la Gobernacion, José de Posada Herrea.

Publicacion.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolucion final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la «Gaceta» de que certifico.

Madrid 31 de Enero de 1860.—Juan Sunyé.

Supremo Tribunal de Justicia.

En la villa y corte de Madrid, á 17 de Enero de 1860, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion seguidos en el Juzgado de primera instancia de Oviedo y en la Real Audiencia de la misma ciudad por Doña Rafaela de Flo-

res con su marido D. Francisco Diaz Pedregal y D. José Maria Leon, acreedor de este, sobre terceria dotal.

Resultando que D. Francisco Diaz Pedregal por escritura de 2 de Enero de 1836 declaró que en igual dia y mes del año de 1814 contrajo matrimonio con Doña Rafaela Flores, la cual habia aportado por dote 66.000 rs. en metálico, y además todos los bienes y efectos que resultaban del inventario practicado á la muerte de su padre en Enero de 1826:

Resultando que seguido juicio ejecutivo á instancia de D. José Maria Leon contra Diaz Pedregal para pago de 4.000 rs. procedentes de alquileres, en el que se embargó á este una casa de su propiedad, entabló Doña Rafaela Flores demanda de terceria de preferente derecho por el importe de su dote, que contradijo D. José Maria Leon por tratarse únicamente de la confesion de una dote, la cual no podia perjudicar á los acreedores del marido mientras no se probara su entrega:

Resultando que seguido el juicio en rebeldia de D. Francisco Diaz Pedregal, se dictó sentencia por el Juez de primera instancia de Oviedo, que confirmó con las costas la Sala segunda de la Real Audiencia de la misma ciudad en 8 de Enero de 1859, por la que se absolvió á D. José Maria Leon de la demanda:

Resultando que Doña Rafaela Flores interpuso contra aquella el presente recurso por juzgarla contraria á las Leyes 25 y 33, titulo 13, Partida 5.ª, recurso que le fué admitido previo el depósito de 4000 rs., del que intentó eximirse la recurrente manifestando no ser conformes ámbas sentencias:

Resultando que esta, al devolver los autos que para instruccion se le entregaron, insistió en la improcedencia del depósito por la indicada razon, y que en todo caso solo deberia consistir en la sexta parte de la cantidad de 4000 rs., con arreglo al art. 1026 de la ley de Enjuiciamiento, peticion que este Supremo Tribunal se reservó proveer:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Sebastian Gonzales Nandin:

Considerando que para que produzca la escritura dotal, á favor de la muger y en perjuicio de terceros acreedores, los efectos consignados en las leyes es indispensable que conste, sin género alguno de duda, la entrega de la dote:

Considerando que en el documento en que se apoyó la demanda ni consta la

entrega, en el confesada, de los 66,000 rs., ni permite suponerla la circunstancia de su otorgamiento 22 años después de delebrado el matrimonio entre el otorgante y la recurrente:

Considerando, además, que respecto á esa entrega no se ha aducido prueba alguna por la parte á quien interesaba hecerlo:

Considerando que las leyes 25 y 33, título 13, Partida 5.ª citadas en el recurso y referentes á la «mejoría que há la mujer por la dote en los bienes de su marido, y á que «estos fincan obligados á la mujer por razon de la dote que el marido recibió con ella» exigen, como lo expresa la primera, la verdadera entrega de la dote para que su constitucion surta los efectos prevenidos en ellas:

Considerando, por consiguiente, que las dos indicadas leyes, únicas alegadas en el recurso, no han sido infringidas:

Considerando en cuanto al depósito, que la condena de costas en la segunda instancia no alteró la conformidad absoluta entre esta sentencia y la del inferior, indicando únicamente que fué temeraria en concepto de la Sala la solicitud del que apeló:

Considerando, por tanto, que procedía el depósito, si bien su importe, atendida la cantidad que ha sido objeto del litigio entre la recurrente y el acreedor, debe quedar reducida á la sexta parte de ella, conforme á lo prevenido en el art. 1,029 de la ley de Enjuiciamiento;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por Doña Rafaela Flores, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad de 666 rs. y 66 cénts. en que debió consistir el depósito como sexta parte de la de 4.000 rs. objeto del litigio, devolviéndosele la restante y los autos á la Real Audiencia de Oviedo á los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta» é insertará en lo «Coleccion legislativa» pasando al efecto las correspondientes copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Osca.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antero de Echarri.—Fernando Calderon y Collantes.—Joaquin de Palma y Vinuesa.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Sebastian Gonzalez Nandin, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 17 de Enero de 1860.—Juan de Dios Rubio.

Circular núm. 224.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una hacha, tres grillos y una márcola, que en la noche del dia 23 del pasado, fueron robados á Juan Ruiz Montilla en el sitio de la Dehesilla, término de Utrera, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de dicho punto con las personas en cuyo poder se encuentren, si no ofreciesen las garantias necesarias.

Córdoba 6 de Febrero de 1860.—Manuel Ruiz Higuero,

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 1.º—Minas.

Desde el 13 al 26 del actual procederá el Sr. Ingeniero del ramo á practicar las operaciones facultativas de varias minas existentes en el distrito municipal de Espiel; sugetándose á la siguiente relacion.

RELACION de las Minas que reconocerá el Ingeniero Jefe de este distrito en los dias que se expresan á continuacion.

DEL 13 AL 15 DEL QUE RIGE.

N.º del expediente.	NOMBRE.	Interesado.	Operacion.
1	Confianza.	Sociedad Fusion carbonifera y metalifera de Belméz y Espiel.	Rectificar la demarcacion.
2	La Luz (a) Ntra. Sra. de la Estrella.	Sociedad la Araucana.	Reconocimiento, terreno franco.
4	La Juana.	Compañia la Vizcaina.	Reconocimiento preliminar.
5	Heroína.	Fusion carbonifera y metalifera de Belméz y Espiel.	Id. de terreno franco.
6	La Ricarda.	Id.	Id. id.
14	El Lagarto.	Compañia la Manchega.	Id. id.
22	Hermanas de Caridad.	Id.	Id. id.
23	El Angel.	Id. la Vizcaina.	Id. id.
33	Gran proyecto.	Fusion Carbonifera, etc.	Id. id.
35	La Herradura.	D. Joaquin de Burgos y comp. Bética.	Id. id.
41	Rosa Maria.	Fusion Carbonifera, etc.	Id. id.
42	Maria de las Mercedes.	Id.	Id. id.

DEL 16 AL 17.

43	El Palacio.	Fusion Carbonifera, etc.	Id. id.
48	La Maravilla.	Id.	Reconocimiento preliminar.
55	La Gracia.	Id.	Id. de terreno franco.
56	La Fragancia.	Id.	Reconocimiento preliminar.
57	La Quisquillosa.	Id.	Id. de terreno franco.
58	El Enano.	Id.	Id. id.
60	La Emperatriz.	Id.	Id. id.

DEL 18 AL 21.

61	La Sma. Trinidad.	Sociedad Fusion Carbonifera, etc.	Reconocimiento de terreno franco.
67	El Vapor.	Id.	Id. id.
69	La Actividad.	Id.	Id. id.
74	La Victoria.	Id.	Id. id.
77	La Caprichosa.	Id.	Id. id.
79	El Cabello.	Id.	Id. id.
84	De la Trinidad.	Id.	Id. id.
85	La Casual.	Id.	Id. id.
91	La Ladera.	D. Enrique Oshea y Compañia.	Id. preliminar.
92	La Suerte.	Id.	Id. id.
99	La Huerta y Zaragozaana.	Fusion Carbonifera, etc.	Id. de terreno franco.
106	Virgen de la Fuen-Santa.	Id.	Id. preliminar.
111	San Alvaro.	Id.	Id. id.
120	La Petra.	Id.	Id. de terreno franco.
126	La Sorpresa.	Id.	Id. preliminar.

DEL 22 AL 26.

127	La Ramoncita.	Fusion Carbonifera, etc.	Reconocimiento preliminar.
129	Emilia.	Id.	Id. id.
131	La Anita.	Id.	Id. id.
132	María.	Id.	Id. id.
142	Jesus Maria y San Rafael.	Id.	Id. id.
146	La Marchenera.	Id.	Id. id.
147	La Zorra.	Id.	Id. id.
148	Acteon.	Id.	Id. id.
152	La Peruana.	Id.	Id. id.
169	La Señorita.	Id.	Id. id.
171	Santa Cruz.	Excmo. Sr. Marqués de Cabriñana.	Id. id.
172	La Espelena.	D. Miguel de la Cámara y Cano.	Id. id.
177	La Sensitiva.	Fusion Carbonifera, etc.	Id. id.
180	Las Hazas.	Id.	Id. de terreno franco.
182	San Rafael 4.º	Id.	Id. id.
187	Las tres Flores.	D. Maouel de Miguel.	Id. preliminar.
137	San Vicente.	Fusion Carbonifera, etc.	Id. id.
138	San Justo.	Id.	Id. id.
139	San Fernando.	Id.	Id. id.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia; encargando al Alcalde de Espiel preste á dicho funcionario cuanta protección y auxilio necesite en el desempeño de su cometido, así como á los mineros que comprende la inserta relacion ó á sus representantes. Córdoba 3 de Febrero de 1860.—El Gobernador, Manuel Ruiz Higuero.—Tomás Saban.

Circular núm. 226.

Donativos.

Relacion de varios donativos hechos por las Corporaciones y personas que se espresan á continuacion, con destino unos á los heridos de la gloriosa campaña de Africa y otros en favor de la Nacion, con motivo de la misma guerra.

D. Adolfo Darhan y Gasteld, Alcalde de Fernan-Núñez, dos pensiones de su propio peculio de 4 rs. diarios, en favor de los dos primeros soldados, cabos ó sargentos, hijos de esta villa, que se inutilicen en la referida campaña.

D. Ezequiel Fernandez, vecino de Dos Torres, 320 rs. con destino á los heridos, hijos de esta villa.

D. Lázaro Bravo, Presbítero, vecino de Castro, 20 rs. mensuales en favor de la Nacion, de su dotacion como exclaustro.

D. Rafael Camacho, estanquero de la espresada villa de Castro, el 8 por 100 de la asignacion mensual que disputa en tal concepto, en favor de la Nacion.

D. Vicente de Fuentes, Secretario del Ayuntamiento de la citada villa de Castro, 30 rs. mensuales de su sueldo, tambien en favor de la Nacion.

Cuyos rasgos de desinterés y patriotismo, me complazco en hacerlos públicos por medio de este periódico oficial, para satisfaccion de los interesados y general conocimiento.

Córdoba 6 de Febrero de 1860.
—Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 223.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca del Soldado José Molina Canticer, procedente del Regimiento coraceros de Borbon 4.º de Caballería, hijo de Juan y de Josefa, natural de esta Capital, cuyas señas se espresan al pié, y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Sr. Gobernador militar de esta provincia.

Córdoba 6 de Febrero de 1860.
—Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

De oficio panadero, edad 20 años, estado soltero, estatura 5 piés 4 pulgadas, pelo y cejas castaño, ojos melados, nariz regular, barba poca, color moreno: señas particulares una cicatriz en la cara.

Fué quinto por esta Capital en el reemplazo ordinario de 1859.

Circular núm. 224.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una jaca, que en la noche del 23 al 24 del pasado, robaron á Julian Arévalo, vecino de Monterrubio, y caso de ser habida la

remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Castuera con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciera las garantías necesarias.

Córdoba 6 de Febrero de 1860.—
Manuel Ruiz Higuero.

Circular núm. 225.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 25 al 26 del pasado, desaparecieron de la posesion de Verilla, sita en la Real dehesa de la Serena, jurisdiccion de la villa de Castuera, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de dicho punto con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 6 de Febrero de 1860.—
Manuel Ruiz Higuero.

Señas.

Una yegua entre mediana, pelo castaño, 7 años, herrada de las manos y en la nalga izquierda.

Otra yegua mas mediana, pelo negro, cerrada, calzada de los piés, una matadura en la crimera, apurada, pobre de cola y herrada de los 4 piés.

Otra yegua, cerrada, pelo colorado, de mas alzada que las anteriores, preñada y en la nalga izquierda un hierro figurando pata de gallina.

Un jumento de un año, que vá á dos, pelo pardo, mohino y sin cola.

Una jumenta cerrada, pelo negro, y con un esperaban en la pata derecha.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Posadas.

Circular núm. 229.

D. Antonio Mateos Cañero, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacantes las plazas de titulares de Medicina y Cirujía de esta villa, dotada la primera con dos mil doscientos rs. y la segunda con mil quinientos anuales, pagados de los fondos municipales, se anuncia al público para que los aspirantes que gusten pueden dirigir sus solicitudes al Ayuntamiento de mi presidencia durante un mes, que se contará desde el dia en que el presente anuncio se inserte ente el Boletín Oficial de esta Provincia y Gaceta de Madrid.

Posadas 20 de Enero de 1860. Antonio Mateos Cañero.—José Sanchez de Toro.

Alcaldía constitucional de Dos Torres.

Circular núm. 233.

D. Juan José Jurado, primer Teniente de Alcalde Constitucional y Presidente interino del Ayuntamiento de esta villa, etc.

Hago saber: que concluido el repartimiento del déficit de los derechos de Consumos de esta villa del presente año, estará de manifiesto en la Secretaría de esta Municipalidad para la esposicion de agravios.

Dos Torres 24 de Enero de 1860.—
Juan José Jurado.—Manuel N. de la Concha.

Alcaldía constitucional de Torrecampo.

Circular núm. 234.

D. Antonio Fernandez Leon, Alcalde Constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: se halla concluido en borrador el repartimiento del déficit de la contribucion de Consumos, que ha sido formado por la Junta pericial, y se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que las personas en él inscritas puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean convenientes; en la inteligencia que pasados 8 dias desde el de la fecha, no será atendida reclamacion alguna.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes interesa.

Torrecampo 31 de Enero de 1860.—
El Alcalde, Antonio Fernandez Leon.—P. A. D. S., Pedro Alarcon.

Alcaldía constitucional de Obejo.

Circular núm. 235.

D. Diego Cabello, Alcalde Constitucional de esta villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: que concluido el repartimiento del déficit de los derechos de Consumos del presente año, respectivo á este pueblo, se halla de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad, por término de 8 dias, para la reclamacion de agravios.

Obejo 5 de Febrero de 1860.—
Diego Cabello.—P. S. M., Ildelfonso Padilla y Robio.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de Córdoba.

Don José Antonio de Cires y Rodriguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Hago saber: que en expediente instruido en este juzgado y por la escri-

banía del infrascripto á instancia de D. Manuel María Reyes, de esta vecindad, sobre que se varie el depósito de unas pipas ó bultos que contienen diferentes sales y efectos, y los cuales se hallan abandonados, puesto que apesar de las publicaciones hechas, nadie se ha presentado á recogerlos, y que se le abonen las devengaciones hechas, he mandado por mi auto de este dia, sacar á pública subasta por el término de ocho dias, las sales y especies que aquellos contienen, y son á saber:

Rs. Vn.

- | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| Dos pipas, números 1 y 9, contienen carbonato potcésico comun, ó sea sal de Tártaro, su precio sesenta reales arroba | 60 |
| Tres idem, números 2, 8 y 12, sulfato de sosa, mezclado con cloruro de la misma base, á once reales arroba | 11 |
| Una idem, número 5, nitro cristalizado, sesenta y cinco reales arroba | 65 |
| Dos idem, números 7 y 11, carbonato de sosa comun, á veinte y seis reales arroba | 26 |
| Tres idem, números 10, 13 y 14, arcille refractorio, doce reales arroba | 12 |
| Una idem, número 6, oxido de manganeso, veinte y cuatro reales arroba | 24 |
| Un cajón, número 3, borax ó atincar, libra cinco reales | 5 |
| Idem otro, número 3, oxido de cremo, doce reales onza; libra, ciento veinte reales | 120 |
| Idem otro, número 3, oxido de cobalto, onza doce reales; libra cien reales | 100 |
| Idem otro, número 4, arsénico blanco, tres reales libra | 3 |
| Idem otro, número 4, sulfuro de antimonio, ó antimonio crudo, dos reales botella | 2 |

Cuyos efectos se rematarán el dia 13 del corriente entre diez y once de la mañana en las Casas Audiencia de este Juzgado, en favor del mejor postor, siendo preferido por el tanto el que se quede ó haga proposiciones por el todo de dichos efectos ó sustancias; advirtiendo, que se admitirán las posturas que sean arregladas á derecho, con la rebaja de un 15 por 100.
Córdoba 3 de Febrero de 1860.—
José Antonio de Cires.—De orden de su señoría, Angel Osuna García.

En virtud de auto de este dia, proveido por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad, ante el presente Escribano, se ha mandado sacar á pública subasta por término de 15 dias, todos los muebles y alhajas ocupados y embargados á la Sociedad de comercio titulada D. Amador Jover é hijos, y declarada en estado de quiebra, cuya descripcion y aprecio resulta de las declaraciones prestadas por los peritos y que están de manifiesto en la dicha Escribanía, y se ha señalado para el remate de todo el 23 del corriente entre 10 y 11 de la mañana en las Casas Audiencia del Juzgado. Quien quisiere hacer posturas, que acuda y se le admitirán las que haga siendo arregladas á derecho. Córdoba 1.º de Febrero de 1860.—B.º V.º, Cires.—Angel Osuna García.

D. José Antonio de Cires y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba y su Partido.

Hago saber: que por providencia dictada en 1.º del corriente en el cuaderno respectivo de los autos que penden en este Juzgado y Escribanía del infrascripto, sobre la quiebra de la Sociedad de comercio titulada D. Amador Jovér é hijos, he mandado sacar á pública subasta por término de 30 dias las fincas que á continuación son á saber:

Una casa núm. 16 calle de Cuchilleros, hoy de S. Fernando de esta ciudad, linda por N. con otra núm. 15, por L. con la núm. 10, las dos de este caudal, y por el S. con la núm. 17 que administra D. Ambrosio Crespo, valorada en . . . 18.913

Otra casa núm. 14 en la misma calle de S. Fernando, cuya fachada mira al Poniente, linda por el N. con la núm. 15, por L. con la núm. 10 y por el S. con la núm. 15, todas de este caudal, valorada en . . . 20.317

Otra casa núm. 13 en la referida calle de S. Fernando, cuya fachada mira al Poniente, linda por el N. con la núm. 12 de D. Manuel Egulior, por L. con la núm. 10 y por el S. con la núm. 14 de este mismo caudal, valorada en . . . 14.112

Otra casa núm. 6 en la calle de la Librería, cuya fachada mira al N., linda por L. con la núm. 5 de Doña Maria Antonia Cisternes, por el S. con la núm. 4 de D. Serafin Barberini y por P. con la núm. 7 que administra D. José Cisternes, valorada en . . . 21.314

Otra casa núm. 45 en la calle de la Geniza, cuya fachada mira á Levante, linda por el S. con otra núm. 44 de D. Rafael Martínez Hidalgo, por P. y N. con la núm. 46 de este mismo caudal, valorada en . . . 11.100

Otra casa núm. 46 en la propia calle de la Geniza, linda por N. con la núm. 47 de este mismo caudal, por P. con otra núm. 40 en la calle de la Librería, y por el S. con la 45 de este caudal, valorada en . . . 22.033

Otra casa núm. 47 en la calle de la Geniza, linda por el S. con la 46 y la 10 calle de la Librería, ambas de este caudal, y por el N. con la 48 de Beneficencia, valorada en . . . 13.670

Otra casa núm. 8, calle Escribanías ó del Ayuntamiento, cuya fachada mira al P., linda por el N. con la núm. 7 de D. Rafael de Lara, por L. con solar que fué del Convento de S. Pablo y por el S. con casa núm. 9 de D. Amador Jovér y Brufau, valorada en . . . 23.686

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor, tendrá lugar el dia 13 de Marzo próximo entre nueve y once de la mañana en las Casas audiencia de este Juzgado; advirtiendo que solo se admitirán las posturas que sean arregladas á derecho.

Córdoba 4 de Febrero de 1860.—José Antonio de Cires.—De orden de S. S., Angel Osuna Garcia.

D. José Antonio de Cires y Rodríguez, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba.

Hago saber: Que á instancia de D. José Savona de esta vecindad, se han instruido por este Juzgado y Escribanía del infrascripto, autos de concurso voluntarios en los cuales solicitó á la vez si podría obtener de sus acreedores quinta y espera, por lo cual, celebrada la primera junta con aquel objeto, no pudo formarse acuerdo por falta de concurrencia de suficiente número de acreedores, y en su virtud ha presentado escrito manifestando que ha visto y conferenciado particularmente con casi todos los acreedores quienes estan conformes con las proposiciones nuevas que les ha hecho y que son mas beneficiosas que las primeras, conviniendo con ellos en que se celebre otra junta para que todo quede arreglado y se haga mi acuerdo de la manera mas legal, en cuya atencion por mi auto del dia de ayer he acordado convocar á junta á todos los acreedores señalando para que se realice el veinte y dos del corriente á las diez de la mañana en las casas audiencia de este Juzgado, advirtiendo que deberán presentarse con los documentos de sus créditos, pues que de lo contrario no podran ser admitidos.

Dado en Córdoba á primero de Febrero de mil ochocientos sesenta.—José Antonio de Cires.—De orden de S. S., Angel Osuna Garcia.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Circular núm. 227.

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente, escito el celo de las Autoridades civiles y militares, para que procedan á la busca de las caballerías cuyas señas á continuación se espresan, que fueron sustraídas de la dehesa de los Pozos, término de la villa de la Granjuela, en la madrugada del dia 26 de Enero pasado; y caso de ser habidas las remita á mi disposicion con sus tenedores, si no dieren seguridades de su adquisicion; pues en ello se interesa la administracion de justicia.

Dado en Fuente Obejuna á 4 de Febrero de 1860.—Calderon.—Por su mandado, Luis de Porras y Matamoros.

Señas de las caballerías.

Una yegua colorada, siete cuartas y como dos dedos, cerrada, reparada del ojo derecho, herrada, domada y embocada.

Otra de siete años, negra, un poco entrepelada, de marca, calzada de un pié, hierro A, cerril, estrella oscura en frente.

Una potra de un año, castaña oscura, herrada.

Un mulo de mas de marca, castaño oscuro, que va á tres años, un poco corrido de nalgas, casi cerril, dos lunares en los encuentros de haber arado.

Juzgado de primera instancia de Hinojosa del Duque.

Circular núm. 228.

D. Enrique Lassus Font, Caballero de la inclita orden militar de S. Juan de Jerusalem y Juez de primera instancia de esta villa y su partido, etc.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por último y tercer edicto á José Mira, vecino de Madrigal, partido judicial de Jarandilla, en la provincia de Cáceres, para que en el término de nueve dias se presenten en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que se sigue por robo de varios efectos y dinero en la casa comercio de D. Antonio Rubio, de esta vecindad, en la noche del diez y siete de Setiembre último, apercibido que de no verificarlo se seguirá la causa en su rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Hinojosa del Duque á 28 de Enero de 1860.—Enrique Lassus Font.—Por mandado de S. S., Diego Porras Lancha.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Circular núm. 230.

D. Antonio Fontau, Juez de Paz de esta Villa é interino de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber: que la Contaduría de Hipotecas de este partido se halla vacante por cesacion del que la servía, lo que se publica por medio del presente, para que las personas que se crean con derecho á su desempeño, deduzcan en el término de un mes sus solicitudes en este Juzgado, acompañando copia testimoniada de sus títulos.

Dado en Fuente Obejuna á 20 de Mayo de 1859.—Antonio Fontau.—Rogelio Zamorano y Romero.

Juzgado de primera instancia de Almodóvar del Campo.

Circular núm. 231.

D. Jacinto Cavestany, Juez de primera instancia de este partido.

En este Juzgado se siguió una causa criminal contra Francisco Migoel Gonzalez, natural y vecino de Torrecampo de los Pedroches, en la provincia de Córdoba, casado, jornalero, de 34 años, por hurto de maderas, la cual se ha sentenciado en su rebeldía por S. E. la Audiencia de este Territorio, condenando al Gonzalez en la multa de 10 duros, costas y gastos del juicio, sin perjuicio de ser oido si se presentare ó fuere habido. Y para que llegue á noticia de las autoridades y del interesado, se inserta este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Almodóvar del Campo á 1.º de Febrero 1860.—Jacinto Cavestany.—Manuel Jareño.

Juzgado de primera instancia de Medina Sidonia.

Circular núm. 232.

Yo el infrascripto Escribano público y de este número doy fe: Que en la causa que se sigue en este Juzgado y por ante mí, contra Manuel Sanchez Peña y otros, por hurto de caballerías, constan las señas de las seis aprehendidas y que se han depositadas y son las siguientes:

Una mula, parda, burraña, de 8 á 9 años, con cicatrices de quemaduras en los riñones, señales en los encuentros como de haber arado, sin marca ni hierro.

Un mulo de 7 años, capon, sin marca ni hierro, castaño oscuro, con iguales señales en los encuentros y pelos blancos en los costillares.

Otro mulo, tambien castaño oscuro, capon, de 10 años, con iguales señales en los encuentros, sin marca ni hierro.

Una mula castaña oscura de 10 á 11 años, señales en los encuentros, pelos blancos en los pechos y en los costillares, sin hierro ni marca.

Un caballo, castaño claro, marca cumplida, careto y bebe en blanco con el belfo inferior, calzado bajo de las patas y de la mano izquierda, pelos blancos en los costillares, de 13 á 14 años, catarata en el ojo derecho.

Otro caballo, entero, castaño, lucero bebe en blanco con el belfo superior, 6 años, sin marca, calzado alto de las patas y de la mano izquierda, con sobre manos, pelos blancos en los costillares.

Las señas testimoniadas concuerdan con las que aparecen de la reseña hecha por los maestros Albeitares á las que me remito. Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia de Córdoba, pongo el presente que signo y firmo en Medina Sidonia primero de Febrero de mil ochocientos sesenta.—José Maria Buitrago.

ANUNCIOS.

INTERESANTE

á los pueblos de esta provincia.

Casa de D. Rafael y D. Antonio Buzo, calle de Carnecerías núm. 7, se encuentra una gran partida de madera de Segura rolliza, propia para las presas, la que por su duracion en el agua aceptarán las personas que de ellas necesiten, sin que por esto les cueste mas precio que cualquiera otra clase que puedan invertir, y no les dé el resultado de duracion que esta.

Tambien tienen de la misma clase de madera acerradas, propias para edificar, y cuyos precios arreglados compiten con la de flandes, que nunca tiene la duracion y buenas cualidades que esta. 23

LA CRONICA.

Periódico diario que se publica en esta capital: Se suscribe en la Imprenta de este periódico, á 7 rs. al mes y 19 el trimestre.—Fuera franco de porte, 24 rs. tres meses.

Imprenta y lib. de D. Rafael Arroyo, calle de Ambrosio de Morales, 8.